

MODELO C

Universidad de

Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad

Centro:

ACTILLA de las calificaciones obtenidas por los alumnos matriculados en la convocatoria de de 19..... y examinados por el Tribunal número

Número de orden	Número de inscripción	Apellidos	Nombre	Primer ejercicio			Segundo ejercicio (1)				Tercer ejercicio			Nota media prueba	Nota media expediente	Calificación
				Conf.	Texto	Media	Com.			Media	Opi.					
							Lengua	Filosofía	Idioma extr. com.		Obligatorio	Opcativo	Media			

(1) En las Universidades en que se haya establecido prueba sobre el idioma propio de la Comunidad Autónoma en que están radicadas, se habilitará otra columna para figurar la calificación de la misma.

MODELO F

Universidad de Ejercicio de
 Don Idioma extranjero común:
 Centro: Opción A o B.
 Localidad: (Táchese lo que no proceda)
 Número de inscripción: Materias optativas: 1.
 2.
, a de de 19.....

Calificación	
--------------	--

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3573 ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se establecen los órganos de dirección de los hospitales y la dotación de su personal, regulando la provisión de los cargos y puesto correspondiente.

Ilustrísimos señores:

En el proceso de reforma de las Instituciones hospitalarias, y una vez realizadas las modificaciones referidas a la dotación y ordenación del personal facultativo, en Ordenes ministeriales de 4

y 5 de febrero de 1985 y de la jornada laboral en Orden ministerial de 5 de febrero de este mismo año, se hace necesario acometer la que afecta a la organización y estructura de estos centros a fin de adecuar su forma de gestión a los modelos de funcionamiento que se consideran más convenientes para la correcta utilización de sus recursos y la más completa satisfacción de sus fines.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Sección I. Ordenación de Instituciones hospitalarias.

Artículo 1.º Las Instituciones cerradas, gestionadas o administradas por el Instituto Nacional de la Salud y las demás que se integren en él tendrán la denominación única de Hospitales.

Art. 2.º 1. Los órganos de dirección de los hospitales gestionados o administrados por el Instituto Nacional de la Salud se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

2. La estructura orgánica y funcional de dichos hospitales en lo relativo a las diferentes divisiones que agrupan a personas de los mismos, se regirán de acuerdo a lo que se establece en el nuevo Reglamento General de Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales.

Sección II. Organos de dirección.

Art. 3.º 1. Tendrán la consideración de órganos unipersonales de dirección de los hospitales del Instituto Nacional de la Salud los siguientes:

- 1.1 La Gerencia del Hospital.
- 1.2 La Dirección Médica.
- 1.3 La Dirección de Enfermería.
- 1.4 La Dirección de Gestión y Servicios Generales.

2. Existirá como órgano colegiado la Comisión de Dirección del Hospital integrado por los responsables de cada uno de los órganos de dirección.

Art. 4.º Se podrá crear excepcionalmente el puesto de Subdirector-Gerente y el Subdirector de grandes áreas de actividad cuando la complejidad del hospital así lo justifiquen.

Art. 5.º Las funciones del Director-Gerente serán:

1. Asumir la representación oficial del hospital y la superior autoridad y responsabilidad dentro del mismo.
2. Programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones del hospital en el conjunto de sus divisiones, servicios y personal.
3. Dar cuenta de su gestión ante los órganos competentes del Instituto Nacional de la Salud. Elaborar periódicamente informes sobre la actividad del hospital. Presentar anualmente el informe de su gestión.

Art. 6.º Las funciones del Director-Médico serán:

1. Ser responsable ante el Director-Gerente del funcionamiento de los servicios médicos y otros servicios sanitarios, coordinando y evaluando las actividades de sus integrantes. El Director-Médico presentará ante el Director-Gerente las propuestas necesarias para el mejor funcionamiento de dichos servicios.
2. Proponer y evaluar la actividad y calidad de la asistencia, así como la organización y control de la docencia e investigación.
3. Asumir las funciones del Director-Gerente o Subdirector, si lo hubiera, en caso de vacante, enfermedad o ausencia.
4. Asumir todas aquellas que con carácter general corresponden al Director-Gerente y que éste delegue en esta Dirección.

Art. 7.º Las funciones del Director de Enfermería serán:

1. Ser responsable ante el Director-Gerente del funcionamiento de los Servicios de Enfermería, coordinando y evaluando las actividades de sus integrantes.
2. Promocionar y evaluar la calidad de las actividades asistenciales, docente e investigadoras desarrolladas por el personal de enfermería.
3. Todas aquellas funciones que con carácter general correspondan al Director-Gerente y que éste delegue en esta Dirección.

Art. 8.º Las funciones del Director de gestión y servicios generales serán:

1. Ser responsable ante el Director-Gerente del funcionamiento de los Servicios de Gestión y Generales, coordinando y evaluando las actividades de sus integrantes.
2. Proporcionar al resto de las Direcciones del Hospital el soporte administrativo y de Servicios Generales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
3. Ser responsable ante el Director-Gerente del funcionamiento de los Servicios de Hostelería, Obras, Mantenimiento y Seguridad, coordinando y evaluando las actividades de sus integrantes.
4. Proporcionar al resto de las Divisiones del Hospital el soporte técnico específico necesario para el cumplimiento de sus funciones.
5. Todas aquellas funciones que con carácter general correspondan al Director-Gerente y que éste delegue en esta Dirección.

Art. 9.º La comisión de Dirección tendrá como funciones:

1. Estudiar los objetivos sanitarios y los planes económicos del hospital u hospitales.
2. Estudiar las medidas pertinentes para el mejor funcionamiento de los servicios y unidades adscritas a su ámbito de competencia, en el orden sanitario y económico, así como la mejor ordenación y coordinación entre los servicios y unidades para adecuarlos a las necesidades del área asistencial en la que esté adscrito el hospital u hospitales.
3. Establecer cuantas medidas sean necesarias para la aplicación del plan de humanización y asimismo llevar a cabo las medidas procedentes para el establecimiento de los derechos y deberes de todos al respecto.
4. La Comisión de Dirección se reunirá, como mínimo, seis veces al año.

Sección III. Dotación de los órganos de dirección de los hospitales.

Art. 10. La dotación de los órganos de dirección de los hospitales se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema máximo.

1. Hospital de menos de 250 camas.
 - 1.1 Un Director-Gerente cuando las necesidades de gestión lo aconsejen.
 - 1.2 Un Director-Médico.
 - 1.3 Un Director de Enfermería.
 - 1.4 Un Director de Gestión y de Servicios Generales.
2. Hospital de más de 250 camas.
 - 2.1 Un Director-Gerente.
 - 2.2 Un Director-Médico.
 - 2.3 Un Director de Enfermería.
 - 2.4 Un Director de Gestión y Servicios Generales.

Quando estos hospitales están integrados por más de un centro y las necesidades así lo aconsejen, podrá nombrarse un Director-Médico, de Enfermería y de Gestión y Servicios Generales en cada uno de dichos centros.

3. Lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden será de aplicación únicamente en los hospitales de más de 250 camas. Igualmente se podrá crear en éstos el puesto de adjunto al Director-Gerente.

Sección IV. Dependencia organizativa.

Art. 11. Los Directores-Gerentes de los hospitales a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden ministerial, dependerán jerárquica y funcionalmente del Director provincial del Instituto Nacional de la Salud.

Sección V. Provisión de cargos para los órganos generales de dirección.

Art. 12. 1. El cargo de Director-Gerente se proveerá por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud mediante el procedimiento de libre designación, con convocatoria pública, que será anunciada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La convocatoria indicará los requisitos mínimos exigidos a los aspirantes, entre los que necesariamente deberán figurar al estar en posesión de titulación universitaria superior y acreditar capacitación y experiencia suficiente para el desempeño del cargo, y concederá un plazo no inferior a quince días para la presentación de solicitudes.

3. Los Directores-Gerentes de hospitales mantendrán con el Instituto Nacional de la Salud una relación de empleo especial de carácter laboral con sujeción a las estipulaciones que se establezcan en el contrato de trabajo que se formalice al efecto y que se contempla en el Estatuto de los Trabajadores.

4. El personal al servicio del Instituto Nacional de la Salud que hubiese sido seleccionado para ocupar cargo de Director-Gerente, quedará en la situación que le corresponda conforme a su Estatuto Jurídico.

Art. 13. 1. Los restantes cargos unipersonales serán provistos por libre designación del Director general del Instituto Nacional de la Salud u órgano delegado al efecto una vez resuelto el procedimiento de selección que se regula en este mismo artículo.

2. Estos cargos habrán de recaer en persona que reúna, al menos, los siguientes requisitos:

2.1 Generales:

2.1.1 Serán condiciones generales exigidas para optar a las plazas convocadas:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del correspondiente título que habilite para el ejercicio profesional, con la especialidad que en cada caso sea exigida para el tipo de plazas convocadas.
- c) Aptitud psicofísica, establecida por reconocimiento médico en el centro que determine la Entidad gestora convocante. Esta condición se formalizará una vez obtenida la plaza quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.
- d) Haber satisfecho los derechos que se establecen en la convocatoria.
- e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio profesional o no haber sido separado definitivamente de la Seguridad Social mediante expediente disciplinario.

2.2 De carácter específico:**2.2.1 Para el cargo de Director-Médico:**

- 2.2.1.1 Tener la titulación de licenciado en Medicina y Cirugía.
- 2.2.1.2 Tener plaza en propiedad como facultativo de la Seguridad Social o pertenecer a la Escala de Médicos Inspectores del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social.

2.2.2 Para el cargo de Director de Enfermería:

- 2.2.2.1 Poseer el título de diplomado en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario.
- 2.2.2.2 Tener plaza en propiedad en la plantilla del Instituto Nacional de la Salud o pertenecer a la Escala de Ayudante Técnico Sanitario, Visitadores.

2.2.3 Directores de Gestión y Servicios Generales:

- 2.2.3.1 Poseer estudios superiores del área económica, jurídica, empresariales o similares, o pertenecer al grupo de Técnicos Superiores de la clase de función administrativa de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.
- 2.2.3.2 Acreditar capacitación y experiencia en materia de gestión.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal que en el momento de publicarse este Reglamento ocupe puesto de dirección o administración en las Instituciones Sanitarias continuarán en el desempeño de dicho puesto hasta su integración o no en los nuevos equipos directivos.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Director general de Planificación Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

3574 *ORDEN de 1 de marzo de 1985 por la que se aprueba el Reglamento General de Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

A fin de completar el proceso de reforma de las Instituciones Hospitalarias y una vez realizadas las modificaciones referidas a la dotación, ordenación del personal facultativo, régimen de jornada laboral y órganos de dirección, contenidas en las Ordenes ministeriales de 4, 5 y 28 de febrero de 1985, se hace necesario establecer un nuevo Reglamento de funcionamiento de las referidas Instituciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales de la Seguridad Social, que se inserta como anexo a la presente Orden.

Lo establecido en esta Orden se entiende sin perjuicio, en su caso, de las competencias de las Comunidades Autónomas.

DISPOSICION ADICIONAL

Este Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no se doten los órganos de dirección de nueva creación, se entenderá que el Director médico asume las funciones y competencias de Director gerente; la Jefatura de Enfermería, las de Dirección de Enfermería y el Administrador, las de Director de Gestión y Servicios Generales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado en todo lo que afecta a Instituciones cerradas el Reglamento de Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 7 de julio de 1972 y las disposiciones complementarias al mismo. Quedan igualmente derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango a esta Orden en todo lo que se opongan a la misma.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 1 de marzo de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Planificación Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

ANEXO

Reglamento General de Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales de la Seguridad Social

Artículo 1.º El presente Reglamento de Estructura, Organización y Funcionamiento será de aplicación a las Instituciones Sanitarias Cerradas de la Seguridad Social.

Art. 2.º 1. Los hospitales de la Seguridad Social quedarán adscritos a un ámbito de actuación, delimitado por criterios geográficos y poblacionales, que tendrá la denominación de Área de Salud, que será determinada por la Entidad Gestora, de conformidad con los criterios que elabore el Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con las normas de planificación territorial que hayan sido elaboradas por la Consejería de Sanidad o Departamento correspondiente de las Comunidades Autónomas, en virtud de las competencias que en esta materia tengan atribuidas.

Todas las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social, tanto abiertas como cerradas, existentes en el Área de Salud, quedarán adscritas, a efectos de asistencia especializada, al hospital correspondiente.

2. Los Servicios Jerarquizados de especialidades existentes en los hospitales a los que alude el punto anterior prestarán cobertura de asistencia especializada a la población protegida por la Seguridad Social del Área de Salud a la que está adscrita el hospital.

3. Los Servicios Jerarquizados de especialidades que por sus características deban prestar asistencia a más de un Área de Salud, se denominarán «Servicios de Referencia», debiendo especificarse por parte del órgano competente de la Administración, cuáles son las áreas asistenciales que a tal servicio correspondan.

Art. 3.º Cuando dentro de una misma Área de Salud coexistan varios hospitales administrados o gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, se establecerán fórmulas de coordinación, tendiendo a la complementariedad de los servicios prestados por cada uno de ellos, pudiendo arbitrarse fórmulas de gestión y administración compartidas. Corresponderá a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud establecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo dicha coordinación.

Art. 4.º En orden a la mejor gestión, se instrumentarán fórmulas administrativas tendentes a proporcionar al hospital la mayor autonomía posible en materia de utilización de sus recursos.

Art. 5.º 1. Los hospitales a que se refiere el presente Reglamento tendrán como función primordial la prestación de asistencia especializada a la población protegida por la Seguridad Social.

2. Se consideran como funciones hospitalarias las de asistencia, docencia e investigación.

3. Los hospitales prestarán, en todo caso, cobertura asistencial especializada e información a los centros de atención primaria que radiquen dentro de los límites territoriales del área asistencial a la que esté adscrito el hospital.

La información hospitalaria necesaria para el diagnóstico y tratamiento estará a disposición del Centro de Atención Primaria cuando así sea requerido por sus facultativos.

4. El acceso a los servicios hospitalarios se efectuará una vez que las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de los servicios de atención primaria hayan sido superadas.

Art. 6.º Los hospitales desarrollarán íntegramente el conjunto de atenciones a la salud en sus aspectos de promoción, educativos, preventivos, asistenciales y rehabilitadores, conforme a las disposiciones legales que determinen la amplitud y especialidades a prestar.

Art. 7.º Los hospitales a que se refiere el presente Reglamento podrán realizar, cuando cumplan las condiciones de acreditación necesarias y sean autorizados por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, funciones docentes dirigidas a:

1. Formación de postgraduados en los términos que establezcan las disposiciones vigentes.

2. Enseñanza a pregraduados de las Escuelas y Facultades a las que esté adscrito el hospital.

3. Cursos de perfeccionamiento dirigidos a las distintas categorías profesionales y laborales del hospital y del personal de salud que trabaje en el ámbito del Área de Salud a la que esté adscrito el hospital, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 8.º La función de investigación que realicen los hospitales será, principalmente, clínica y aplicada, y estará integrada en el conjunto de actividades desarrolladas por el hospital.

Art. 9.º Todas las actividades y servicios de los hospitales a que se refiere el presente Reglamento, se agrupan en las tres divisiones siguientes:

1. División Médica.
2. División de Enfermería.
3. División de Gestión y Servicios Generales.

Art. 10.º Los Servicios o Unidades que se incluirán, en su caso, en cada división serán:

1. *Servicios o Unidades Médicas.*
 - a) Medicina.
 - b) Cirugía.
 - c) Ginecología y Obstetricia.
 - d) Pediatría.
 - e) Servicios Centrales.
 - f) Documentación y Archivo.
 - g) Docencia e Investigación.
2. *Servicios o Unidades de Enfermería.*
 - a) Salas de Hospitalización.
 - b) Quirófanos.
 - c) Unidades Especiales.
 - d) Consultas Externas.
 - e) Urgencias.
 - f) Hospitalización de Día.
 - g) Hospitalización a Domicilio.